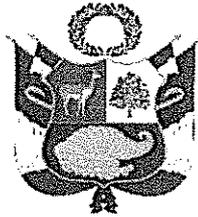
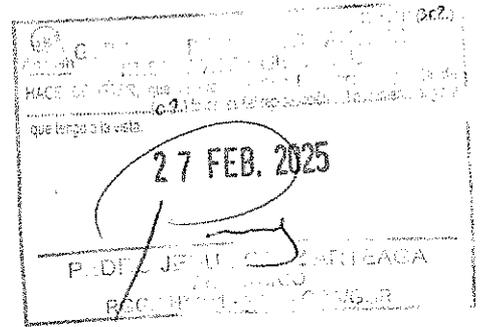


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 084-2025-GRA/GGR

Huaraz, 07 de febrero de 2025

**VISTO:**

El Acta de apertura, admisión evaluación, calificación de ofertas Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 - Primera convocatoria, de fecha 16 de diciembre de 2024, se otorgó la buena pro al postor Consorcio APU KUNURANA, el escrito N° 01 de fecha 08 de enero de 2025, con Registro SIGEDO N° 3242028/1946937, el Informe N° 167-2025-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 27 de enero de 2025 y el Informe Legal N° 109-2025-GRA/GRAJ de fecha 04 de febrero de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el Comité de selección del Gobierno Regional de Ancash, convocó el proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 Primera convocatoria, para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar - Provincia de Huari - Departamento de Ancash 2023", con un valor estimado de S/215,850.00 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), fs. 135-136, tomo I;

Que, mediante Acta de apertura, admisión evaluación, calificación de ofertas Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 - Primera convocatoria, de fecha 16 de diciembre de 2024, se otorgó la buena pro al postor Consorcio APU KUNURANA, conformado por Jhoel Aldair Huaranca Hurtado y Roger Condori Cahuana, cuya oferta económica es de S/ 178,821.00, notificándose por el SEACE con fecha 27 de diciembre de 2024, fs. 229-238, tomo I;

Que, mediante escrito N° 01 de fecha 08 de enero de 2025, con Registro SIGEDO N° 3242028/1946937, el representante común del Consorcio del CENTRO, interpone Recurso de Apelación, solicitando:

- Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.
- Otorgamiento de la buena pro a su representado CONSORCIO DEL CENTRO.



- Declarar NO ADMITIDA la oferta del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA. (Fs. 01-397, tomo II);

Que, mediante escrito N° 01, de fecha 17 de enero de 2025, con Registro SISGEDO N° 3254752/1955856, el representante común del Consorcio APU KUNURANA, emite su pronunciamiento al recurso de apelación planteado por el Representante común del Consorcio del CENTRO, (fs. 01-541, tomo I);

Que, mediante la hoja de control de requisitos calificación en mesa de partes/trámite documentario, a fojas 398-399 tomo II, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el representante común del Consorcio del CENTRO, indicando que con fecha 14 de enero de 2025, se procederá a notificar mediante publicación en el SEACE, otorgándose el pazo de tres días para su absolución, (fs. 398-399 tomo II);

Que, mediante Carta N° 18-2025-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 24 de enero de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica a participar en la audiencia pública virtual del recurso de apelación interpuesta por el Consorcio del CENTRO para el día 29 de enero de 2025, a horas 10:00 am. (fs. 400-403, tomo II);

Que, mediante Informe N° 167-2025-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 27 de enero de 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, informa al Gerente Regional de Administración, el pronunciamiento del encargado de las contrataciones, frente al Recurso de apelación interpuesta por el Consorcio del CENTRO. (fs. 404-419, tomo II);

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación..."*, asimismo el numeral 41.2 precisa que: *"El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco". El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución;*

Que, asimismo, el numeral 119.2 del artículo 119° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar..."*;

Que, el literal a) del numeral 123.1 del artículo 123° del mismo marco normativo establece que el recurso de Apelación presentado ante la entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: *"a) La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117°. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante organismos incompetentes; b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables; c) Sea interpuesto fuera del plazo; d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante; e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley; f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles; g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento; h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro; i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo;*

Que, del escrito N° 01 de fecha 08 de enero de 2025, con Registro SISGEDO N° 3242028/1946937, el representante común del Consorcio del CENTRO, interpone Recurso



Apelación contra el acto de buena pro y contra los actos dictados por el comité de selección de la Entidad convocante en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRVCS-01, convocada por el Gobierno Regional de Ancash para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar - Provincia de Huarí - Departamento de Ancash 2023"; del cual de cuyo escrito de apelación se desprende lo siguiente:

- Declarar NO ADMITIDA la oferta del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA

Que, como se aprecia, el comité de selección, ADMITE la oferta del CONSORCIO APU KUNURANA, pese a que la oferta del postor adjudicatario, presenta deficiencias que no pasibles de subsanación, por los motivos que pasamos a exponer:

- a) Primera causa de no admisión de la oferta del Postor adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

**Deficiencia en el anexo 4 relacionado con la declaración jurada de Plazo de entrega.**

Si revisamos la oferta del postor adjudicatario en la pág. 166 décimos página, toda vez que el postor adjudicatario, no ha cumplido con foliar su oferta, encontramos el anexo N° 4 relacionado a la declaración jurada de plazo de entrega con (25) veinticinco días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Como se puede apreciar, el postor adjudicatario ofrece un plazo de entrega de 25 días calendarios, ahora si traemos a colación el numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA, ubicado en el Capítulo 1- Generalidades de la sección específica de las bases integradas, vamos a apreciar y evidenciar que el plazo de entrega está establecido en treinta (30) días calendarios, ... por lo tanto la oferta no debió ser admitida.

- b) Segunda causa de no admisión de la oferta del postor adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

**No cumplió con presentar en forma completa la documentación de presentación obligatoria, solicitada en el literal g) de las Bases Integradas.**

g) constancia firmada por ingeniero zootecnista o médico veterinario (el profesional presentara su colegiatura y habilidad actualizada) del lote de semovientes, describiendo lo siguiente:

- Tipo de crianza.
- Programa de alimentación.
- Programa Sanitario.
- Registro de animales a proveer.

Tal como se puede apreciar de la documentación presentada por el adjudicatario en ningún extremo de esta constancia se evidencia el programa sanitario que se solicita como parte integrante de esta constancia, solo se indica que se llevarán los controles y cuidados de acuerdo a un calendario sanitario sin adjuntar este calendario sanitario a su oferta, pero no muestra o presenta el programa que se solicitan en las bases integradas, donde el comité pueda apreciar con claridad, el programa o calendario sanitario, lo que sí ha cumplido con presentar mi representada a folios 23 de nuestra oferta.

- c) Tercera Causa de no admisión de la oferta del postor adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

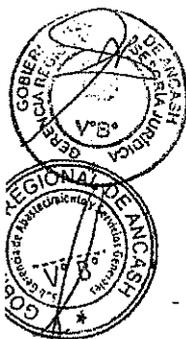
**No cumplió con presentar documentación de presentación obligatoria, solicitado en el literal h) de las Bases Integradas.**

"h) Certificado de identificación de Registros genealógicos zootécnicos del Perú, libro de identificadas (OI), de cada ovina hembra ofertado y para el caso de ovinos machos adjuntar la Declaración de servicio de nacimiento; así mismo adjuntar los registros genealógicos del padre. Los ovinos deberán estar a nombre del postor o a nombre de alguno de los consorciados en caso de ser un consorciado."

Como podemos apreciar, el certificado de identificación de ovinos presentados por el postor adjudicatario ha sido emitido por la Asociación de Criadores de Ganado Registrado ASCRIGAR PERU, lo que no es coincidente con lo solicitado en el literal h) de las bases integradas, toda vez que en las bases integradas de dicho numeral se ha solicitado claramente el "Certificado de identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú", certificado que solamente es emitido en el Perú, por la Universidad Agraria La Molina, por lo tanto el adjudicatario no cumple con lo solicitado debiendo no ser admitida. Asimismo, se evidencia que el adjudicatario no ha cumplido con presentar como parte de la documentación el libro de identificadas (OI) de cada ovina hembra y de ovino macho la declaración de servicio y nacimiento.

- Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

No corresponde la NO ADMISION de la oferta del postor adjudicatario por no haber cumplido con presentar la documentación de presentación obligatoria.



- **Otorgamiento de la buena pro a su representada CONSORCIO DEL CENTRO.**

Teniendo en cuenta que los presentes procedimientos de selección quedaron dos (02) ofertas admitidas y habiéndose demostrado con fehaciencia, que la oferta del postor adjudicatario no debió ser admitida, quedaría una sola oferta válida, que es la oferta de mi representada, toda vez que dicha oferta ha sido admitida evaluada y calificada, por lo que correspondería otorgarle la buena pro a mi representada, por haber cumplido estrictamente con lo indicado y solicitado en las Bases Integradas.

Que, asimismo, del escrito N° 01, con Registro Sisgedo N° 3254752/1955856, de fecha 17 de enero de 2025, el representante común del APU KUNURANA, (adjudicatario), presenta a la Entidad su pronunciamiento de absolución al recurso de apelación interpuesto por el representante común del Consorcio del CENTRO, bajo los argumentos siguientes:

- **Respecto al anexo N° 4 Plazo de entrega de la oferta.**

Según el numeral 11.2 de las especificaciones técnicas del Capítulo III REQUERIMIENTO de las bases integradas establece lo siguiente:

"Los semovientes solicitados deben ser entregados en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato."

Sobre la imagen, la Entidad establece un plazo de entrega de bien en un plazo máximo hasta treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma de contrato, no obstante, en el anexo N° 4 de la Declaración Jurada de Plazo de Entrega, mi representada ha ofrecido un plazo de 25 días calendario. En ese sentido, el plazo propuesto por mi representada no supera el mínimo requerido técnicamente (30 días calendario), dado que la Entidad ha determinado un plazo máximo, el cual puede reducirse durante la ejecución del contrato, por lo tanto, corresponde declarar infundado el presente punto controvertido.

- **De la documentación de presentación obligatoria del literal g)**

Según la posición del impugnante, señala que mi representada no cumplió con presentar en forma completa la documentación de presentación obligatoria solicitada en el literal g) de las Bases Integradas. Para la admisión de la oferta la Entidad requiere que el postor presente:

Constancia firmada por un ingeniero zootecnista o médico veterinario (el profesional presentara su colegiatura y habilidad actualizada) del lote de semovientes, describiendo lo siguiente:

- Tipo de crianza.
- Programa de alimentación.
- Programa Sanitario.
- Registro de animales a proveer.

Para ello mi representada cumple con presentar y acreditar el programa sanitario firmada por un Ingeniero zootecnista o médico veterinario, conforme se aprecia, además cumple con presentar el programa sanitario, en el cual detalla lo siguiente: se realiza un control, y cuidado de acuerdo al calendario sanitario teniendo el cual se cumple estrictamente durante las estaciones del año, el control de enfermedades infecciosas se ratifica cumplimiento del calendario asimismo las enfermedades parasitarias se realiza cada 3 meses. En ningún momento las bases piden la presentación del calendario sanitario, como cuestiona el postor impugnante, ya que las bases únicamente solicitan la descripción del programa sanitario.

- **De la documentación obligatoria del literal h)**

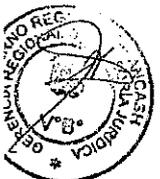
Según la posición del impugnante, señala que mi representada no cumplió con presentar en forma completa la documentación de presentación obligatoria solicitada en el literal h) de las bases integradas. Al respecto, mi representada cumplió con presentar el certificado de Identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, libro de Identificadas (O1), el mismo que acredita con el certificado de identificación de Ovinos, en el mismo documento también se acredita el programa de libro abierto emitido por la Asociación de Criadores de Ganado Registrado ASGRIGAR-PERU. Asimismo, mi representada presenta para en caso de ovino macho la declaración de servicio y nacimiento, conforme se aprecia. El impugnante cuestiona que el certificado de Identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, debería de ser emitido solamente en el Perú por la Universidad Nacional Agraria la Molina; lo cual es completamente falso, toda vez, que estos documentos o certificados podrían ser emitidos por otras entidades públicas o privadas. Según el Oficio N° 912-2013-AG-DGCA/DPC de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ha emitido un pronunciamiento, en donde menciona que, el DECRETO SUPREMO N° 040-85-AG ha perdido vigencia, asimismo, precisa que no corresponde a este Ministerio regular o emitir acto administrativo relacionado con los registros genealógicos.

- **En relación a la pretensión: Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario del Consorcio APU KUNURANA**

Considera que por los argumentos expuestos debería ser declarado infundada tal pretensión por no tener asidero.

- **En relación a la pretensión: Otorgar la Buena Pro a mi representada por ser única oferta válida.**

En virtud de lo expuesto, la oferta presentada por mi representada cumple con todos los requisitos establecidos en las bases y ha acreditado debidamente los documentos de presentación obligatoria, por lo que solicita de declare infundado el recurso de apelación, ya que no tiene fundamento ni asidero legal.



Que, de la revisión del objeto o contenido del escrito de Apelación de fecha 08 de enero de 2024, presentada por el representante común del Consorcio DEL CENTRO, y del escrito s/n de fecha 17 de enero de 2025, presentada por el representante común del Consorcio APU KUNURANA, en donde absuelve el traslado del recurso de apelación, nos corresponde determinar los puntos controvertidos a dilucidar:

**Primer punto controvertido.** - Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

**Segundo punto controvertido.** - Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.

**Tercer punto controvertido.** - Determinar si el adjudicatario cumplió con acreditar la documentación solicitada en las bases integradas.

**Cuarto Punto Controvertido.** - Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio DEL CENTRO.

Que, en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, se connota que de la revisión de la misma que se ciñe dentro de los lineamientos establecidos por norma no incurriendo en causales establecidas en el numeral 123.1 del artículo 123° del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el representante legal del Consorcio DEL CENTRO debe ser admitido;

Que, en cuanto a la absolución de los puntos controvertidos, en virtud de los principios administrativos que rigen los procedimientos administrativos en temas de Contrataciones con el Estado, como son los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, descritos en el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, pasaremos al análisis de cada una de ellas:

**i) Primer punto controvertido: Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA**

Que, respecto al plazo de entrega, debemos de precisar que en el proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1-Primera convocatoria, para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar Provincia de Huarí - Departamento de Ancash2023," se colige que del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro registrado en el SEACE con fecha 27 de diciembre de 2024, el Comité de Selección decidió calificar la oferta del Consorcio APU KUNURANA, a razón de que el plazo de entrega tal como se encuentra descrito en las Bases Integradas en el punto 11.2 (fs. 39, tomo II), se señala que: "Los semovientes solicitados deben ser entregados en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma el contrato";

Que, connotando que el plazo de entrega, se ha fijado en un plazo máximo de entrega de 30 días calendario, no habiendo impedimento para que el postor oferte un plazo de entrega menor, puesto que esto no afecta las condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección ni tampoco contradice lo establecido en las bases integradas, siendo responsabilidad de su capacidad interna del postor cumplir con su oferta, por lo tanto no es causal de impedimento para no ser admitida esta propuesta. En ese sentido, tanto el adjudicatario y el impugnante habrían cumplido con declarar el plazo requerido en las bases integradas para la entrega del bien dentro de los parámetros establecidos; por lo tanto, no corresponde amparar dicho extremo debiéndose declarar infundada dicha pretensión;

**Respecto a la documentación de presentación obligatoria, solicitada en el literal g) de las Bases Integradas:**



Constancia firmada por un Ingeniero Zootecnista o Médico Veterinario; al respecto el impugnante argumenta que el adjudicatario no cumplió con presentar en forma completa la documentación de presentación obligatoria solicitada en el literal g) de las Bases Integradas, el cual para la admisión de la oferta la Entidad requiere que el postor presente:

"Constancia firmada por un ingeniero zootecnista o médico veterinario (el profesional presentara su colegiatura y habilidad actualizada) del lote de semovientes, describiendo lo siguiente:

- Tipo de crianza.
- Programa de alimentación.
- Programa Sanitario.
- Registro de animales a proveer.

Argumentando además, que de la documentación presentada por el adjudicatario en ningún extremo de esta constancia se evidencia el programa sanitario que se solicita como parte integrante de esta constancia, solo se indica que se llevarán los controles y cuidados de acuerdo a un calendario sanitario sin adjuntar este calendario sanitario a su oferta, pero no muestra o presenta el programa que se solicitan en las bases integradas, donde el comité pueda apreciar con claridad, el programa o calendario sanitario, lo que sí ha cumplido con presentar mi representada.

Que, por su parte, el adjudicatario en su escrito de absolucón, señala que su representada ha cumplido con presentar y acreditar el programa sanitario firmada por un Ingeniero Zootecnista o Médico Veterinario, conforme se aprecia, además cumple con presentar el programa sanitario, en el cual detalla lo siguiente: se realiza un control, y cuidado de acuerdo al calendario sanitario teniendo el cual se cumple estrictamente durante las estaciones del año, el control de enfermedades infecciosas se ratifica cumplimiento el calendario asimismo las enfermedades parasitarias se realiza cada 3 meses. En ningún momento las bases piden la presentación del calendario sanitario, como cuestiona el postor impugnante, ya que las bases únicamente solicitan la descripción del programa sanitario;

Que, a lo expuesto por las partes, de la revisión de la oferta del adjudicatario, se puede apreciar la constancia firmada por un Médico Veterinario del lote de semovientes, Claudia Bautista Muñoz (fs. 348, tomo II), en el cual certifica en el numeral 3º de dicha constancia lo siguiente:

*"Programa sanitario: se realiza un control y cuidado de acuerdo al calendario sanitario teniendo el cual se cumple estrictamente durante las estaciones del año, el control de enfermedades infecciosas se ratifica cumpliendo el calendario asimismo las enfermedades parasitarias se realizan cada 3 meses."*

Que, en razón a ello corresponde determinar si dicha constancia cumple con acreditar lo requerido en el literal g) de las bases integradas (fs.65, tomo II), en el sentido de que se requiera describir el programa sanitario y no se adjunte el programa ni calendario sanitario, o es únicamente descriptivo, como se puede apreciar las bases no han establecido un contenido mínimo y una estructura de la constancia, tampoco han solicitado que se adjunte documentación adicional referida a la constancia, por lo tanto resulta válido y suficiente la oferta propuesta por el adjudicatario conforme lo establece las bases integradas; en ese sentido corresponde considerar infundada la pretensión del impugnante;

**Respecto a la presentación de documentación obligatoria, solicitado en el literal h) de las Bases Integradas.**

Que, el impugnante en su escrito de apelación, argumenta que el adjudicatario no habría cumplido con presentar conforme a las especificaciones descritas en el literal h) de las bases Integradas el cual señala lo siguiente:

*"h). Certificado de identificación de Registros genealógicos zootécnicos del Perú, libro de identificadas (OI), de cada ovina hembra ofertado y para el caso de ovinos machos adjuntar la Declaración de servicio de nacimiento; asimismo adjuntar los registros genealógicos del padre. Los ovinos deberán estar a nombre del postor o a nombre de alguno de los consorciados en caso de ser un consorciado."*

Señalando que el Certificado de identificación de ovinos presentados por el postor adjudicatario ha sido emitido por la Asociación de Criadores de Ganado Registrado ASCRIGAR - PERU, lo que no es coincidente con lo solicitado en el literal h) de las bases integradas, toda vez que en las bases integradas de dicho numeral se ha solicitado claramente el "Certificado de identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú", certificado que solamente es emitido en el Perú, por la Universidad Agraria La Molina, por lo tanto el adjudicatario no cumplió



con lo solicitado debiendo no ser admitida. Asimismo, se evidencia que el adjudicatario no ha cumplido con presentar como parte de la documentación el libro de identificadas (OI) de cada ovina hembra y de ovino macho la declaración de servicio y nacimiento;

Que, por su parte, el adjudicatario en su escrito de absolución del recurso de apelación, ha señalado que su representada ha cumplido con presentar el certificado de Identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, libro de Identificadas (OI), el mismo que acredita con el Certificado de Identificación de Ovinos, en el referido documento también se acredita el programa de libro abierto emitido por la Asociación de Criadores de Ganado Registrado ASGRIGAR-PERU. Asimismo, ha cumplido con presentar para el caso de ovino macho la declaración de servicio y nacimiento, conforme se aprecia, además, señala que el cuestionado Certificado de Identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, que según el apelante debería de ser emitido solamente en el Perú por la Universidad Nacional Agraria La Molina, lo cual no se ajusta a la verdad, toda vez, que estos documentos o certificados podrían ser emitidos por otras entidades públicas o privadas, haciendo ver que según el Oficio N° 912-2013-AG-DGCA/DPC de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ha emitido un pronunciamiento, en donde menciona que, el DECRETO SUPREMO N° 040-85-AG ha perdido vigencia, asimismo, precisa que no corresponde a este Ministerio regular o emitir acto administrativo relacionado con los registros genealógicos, por lo tanto, se acredita la valides del certificado otorgado por la Asociación de Criadores de Ganado Registrado ASGRIGAR-PERU;

Que, bajo estos argumentos de las partes, y conforme se puede apreciar lo descrito en el literal h) de las Bases Integradas (fs. 65, tomo II), se tiene que es requisito que los postores presenten los Certificados de identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, libro de identificadas (OI), de cada ovina hembra ofertado y para el caso de ovinos machos adjuntar la Declaración de servicio de nacimiento, asimismo adjuntar los registros genealógicos del padre. Los ovinos deberán estar a nombre del postor o a nombre de alguno de los consorciados en caso de ser un consorciado.

Que, de la exigibilidad de dichos requisitos en las bases integradas, no se precisa a quienes se encuentren habilitados para expedir dicho documento, por lo que es necesario acudir a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 040-85-AG, para desvirtuar los argumentos de las partes, el cual en dicha normativa en su artículo 5° señala que: "El Ministerio de Agricultura podrá autorizar a las Asociaciones de Razas oficialmente reconocidos que los soliciten la conducción a nivel Nacional, de los Registros Genealógicos Zootécnicos de las razas correspondientes, de acuerdo a las normas que se establecen, debiendo estas entidades crearlas filiales que fueran necesarias para su funcionamiento." Asimismo, en el Artículo 7° del mismo Capítulo, indica que: "para las razas que no cuentan con Asociaciones Nacionales reconocidas oficialmente, será la Universidad Nacional Agraria La Molina, la conductora de los Registros Genealógicos Zootécnicos de Perú, el cual forma parte de la Unidad de Registros Genealógicos del Programa de Investigación y Proyección Social en Mejoramiento Animal. Esta Unidad, desde sus inicios viene conduciendo los registros genealógicos de vacunos, ovinos, caprinos y porcinos a nivel nacional." Bajo este contexto el adjudicatario habría cumplido con acreditar el Certificado de Identificación de Registros Genealógicos Zootécnicos del Perú, Libro de identificación (OI) de cada ovino hembra ofertado y para el caso de ovino macho la Declaración de servicio y nacimiento, por lo tanto se encuentra acreditado que lo requerido en el literal h) de las bases integradas fue cumplido por el Consorcio APU KUNURANA, en consecuencia, corresponde declarar infundada en este extremo la pretensión del apelante;

**ii) Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del adjudicatario Consorcio APU KUNURANA.**

Que, frente a lo expuesto en el primer punto controvertido, se considera que no corresponde declarar sin efecto el acto de otorgamiento de la buena pro, pues existen evidentes fundamentos que el adjudicatario presentó en su propuesta de oferta económica. Circunstancias que no pueden ser revertidas en esta instancia administrativa;

**iii) Tercer punto controvertido: Determinar si el adjudicatario cumplió con acreditar la documentación solicitada en las bases integradas.**



Que, conforme a lo descrito en la absolución de la controversia en el primer punto controvertido, se evidencia que el Comité de Selección, habría evaluado y calificado según las condiciones establecidas en las bases integradas, acreditándose el cumplimiento de la misma declarando ganador del actual proceso de selección al Consorcio APU KUNURANA, en consecuencia, debe ser declarado improcedente esta petición;

**iv) Cuarto Punto Controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio DEL CENTRO.**

Que, conforme a los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado este extremo del recurso impugnativo.

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 109-2025-GRA/GRAJ de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "1) Que Conforme al marco normativo que regula el debido procedimiento administrativo en materia de Contrataciones del Estado, el recurso de Apelación presentado por el Postor Consorcio DEL CENTRO, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1-primera convocatoria para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar Provincia de Huari -Ancash-2023," deberá declararse INFUNDADO; 2) Así como se deberá Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio APU KUNURANA, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 Primera convocatoria, para la contratación de "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar - Provincia de Huari - Departamento de Ancash-2023" y 3) Ejecutar la garantía presentada por el Consorcio DEL CENTRO respecto a la interposición del recurso impugnatorio de Apelación;

Que, bajo este contexto el recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio DEL CENTRO, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 - primera convocatoria para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar Provincia de Huari Departamento de Ancash 2023," deberá declararse INFUNDADO, debiendo confirmarse la decisión adoptada por el Órgano encargo de Contrataciones del Gobierno regional de Ancash, confirmando además el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio APU KUNURANA; debiéndose ejecutar la garantía presentada por el Consorcio DEL CENTRO, respecto a la interposición del recurso impugnatorio de Apelación. Cabe precisar además que la presente decisión agota la vía administrativa en aplicación del artículo 134 del RLCE;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio Del Centro, contra el otorgamiento de la Buena pro a favor del postor Consorcio APU KUNURANA, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 - primera convocatoria para la contratación de: "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad



Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar Provincia de Huari Departamento de Ancash-2023".

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio APU KUNURANA, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 106-2024-GRA/CS-1 Primera convocatoria, para la contratación de "Adquisición de Ovinos Reproductores Hembra y Macho Corriedale para dos Planes de Negocio Mejoramiento de la Crianza de Ganado Ovino en la Asociación Emprendedores de Huacachi, del Distrito de Huacachi y Mejoramiento de la Calidad Genética y Comercialización de Ovinos, en la Asociación Agropecuaria Comunidad Campesina Huisin, Distrito de Chavín de Huántar - Provincia de Huari - Departamento de Ancash-2023.**

**ARTICULO TERCERO: EJECUTAR la garantía presentada por el Consorcio DEL CENTRO respecto a la interposición del recurso impugnatorio de Apelación.**

**ARTICULO CUARTO: La presente decisión agota la vía administrativa en aplicación del artículo 134° del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas conforme a Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

